

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24- 2009-00105-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- Oficiar al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe a este juzgado el trámite dado a los oficios Nos. O-0521-5286 de 28 de mayo de 2021, OOECM0522JCG-8560 de 5 de mayo de 2022 y OOECM-0623ALB-3261 del 27 de junio de 2023, que comunicó el decreto de embargo de los derechos o crédito que le puedan corresponder al demandado dentro del proceso declarativo No. 2012-513 que conoce dicho despacho.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- Denegar la solicitud de oficiar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, toda vez que esta dio respuesta al oficio OOECM-1123JSC-8583 el 12 de enero de 2024, obrante en el cuaderno de medidas cautelares PDF 14, Gestor Documental.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37324c140ee666dc22e9faf1bbf8412236206cfe9bdcfde915edaa60c75e72c6**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **26-2000-01490-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Hasta tanto no se obtenga respuesta de la medida cautelar decretada en auto de 18 de julio de 2022 (folio 50 cuaderno medidas), el despacho se abstiene de decretar el embargo solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, que prevé que el juez podrá limitar el decreto de embargos y secuestros a lo necesario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3754d42e62c24a0ad81e6282dc7ce6ca82944ab7e77600b4f980026c68dd6d2d**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **28-2017-00403-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas IKT-717, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Manuel Alejandro Acosta Guerrero.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a80204532b095de86ef84969c4c797e009aa159df1fd9e08072a41e90ac76b1**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **29-2017-01405-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

- 1.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo de vehículo cautelado, equivale a la suma de \$19.210.000. para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)
- 2.- Requerir a José Luis Delgado, en calidad de secuestre, para que, de inmediato, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 30 de junio de 2022. Aporte las pruebas necesarias para establecer el estado y conservación del vehículo (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**
- 3.- Oficiar a los parqueaderos Almacenamiento de Vehículos inmovilizados por embargo La Principal S.A.S. y Mega Patio Empresarial Vehículos en Custodia, para que informen si el vehículo de placas IWX-920, se encuentra en dicho establecimiento comercial, y en qué condiciones.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75059f1b6c7472f812ea81c8d188825c947566370c7e869a62adc7497fe73b1b**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **34-2015-01348-00**

Acreditado el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-573295 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-573295 de propiedad de la demandada Ligia Esperanza Rodríguez, ubicado en la transversal 4 # 43-39 apartamento 801/ TV 4 # 43-39 AP 801 (dirección catastral), el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-573295 de propiedad de la demandada Ligia Esperanza Rodríguez, ubicado en la Transversal 4 # 43-39 apartamento 801/ TV 4 # 43-39 AP 801 (dirección catastral).

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Auxiliares de Colombia S.A.S., que puede ser notificado en la Carrera 21 # 94-31, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e2f694182af060a5b5ca30997cd1488987fa5d95d9a90cfa56f30bbf9277de**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **35-2019-00761-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme al artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-692470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia denunciado como de propiedad del demandado Juan Guillermo Salazar Aristizábal.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727a0d89fa2af42866d2cd8f6e3b5ebfd9ffc2448a39506a10a56b39d8d148b**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **37-2008-01229-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, para que rinda informe sobre el trámite dado a la solicitud de cuál es el estado actual del proceso No. 2009-02046 de Luz Marina León López contra Luis Ramiro Rojas Ramírez, proceso dentro del cual se decretó embargo de remanentes, medida que fue tomada en cuenta por este despacho, el 8 de marzo de ese año, decretado en auto de 15 de enero de 2023, comunicado con oficio No. OOECM-0124JSC-7480, enviado el 24 de enero de 2023.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase con copia al demandado**, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar la comunicación anterior.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9ebae3d416d2b1be0377b7852e19e8d3f0bf9a61ee3188c04d68cbc4965d68**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **38-2017-00558-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que acredite la calidad de representante legal de la parte demandada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eeb7114661dab5d2c029c8709256e40600f98095f627f78d1db7e8f6d9a18a**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **38-2017-01325-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, apoderado de la parte demandante Bancolombia S.A.

2.- Comoquiera que la secuestre Administraciones Ricaher S.A.S, quien no cumplió el requerimiento del juzgado de rendir cuentas, se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia, se **relewa** y en su lugar se nombra a Administraciones Pacheco S.A.S., que aparece en la Resolución No. DESAJBOR23-61 de 17 de enero de 2023, lista de auxiliares de justicias periodo 2023-2025, de la especialidad de secuestre, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc. 2º, art. 4 CGP) y recibir del secuestre saliente Administraciones Ricaher S.A.S, el inmueble secuestrado el 27 de octubre de 2021 en este asunto.

3.- Requiérase al representante legal o quien haga sus veces de Administraciones Ricaher S.A.S secuestre saliente, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión realizada para el cuidado y custodia del inmueble cautelado y entregue el bien al nuevo auxiliar de la justicia, **so pena de las sanciones legales (parágrafo 2º, art. 50 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al secuestre relevado y al designado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

4.- Previo a resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34
Hoy 28 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47143127b238ec256952c1ae2fdb9542f4a9596e983f076fe1cac77b7c3c4a7**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **39-2006-00998-00**

En atención al memorial que antecede y comoquiera que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2015, se ordena:

Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dado el convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se expida, con destino a este proceso, el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20102160, vigencia año 2024.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36af8f061aa2c4b54bbc0ef79a83ca451d24f041318d5c497f1ab8fcfb8168a6**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **40-2016-00387-00** de Marlene Díaz Guzmán contra
José Casimiro Racine Díaz.

Acreditado el traspaso del derecho de dominio a favor del demandante-cesionario-, Marlene Díaz Guzmán, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-948015 y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso, en consecuencia, se dispone:

Declarar la terminación del proceso en virtud del acuerdo que llegaron las partes -dación en pago-, y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26a48b2bd0199df109bed6e1d95cfe0d7c4b72aeca44162577552523045eb0e**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **42-2004-01288-00**

Acreditado el registro del embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-273118 y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-273118 de propiedad del demandado Mauricio Machado Romero, ubicado en el lote 1 de la vereda El Pedregal de Neiva, Huila en el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para lo cual se ordena, elaborar el despacho comisorio, dirigido al **Juzgado Promiscuo y/o Civil Municipal de Rivera, Neiva, Huila**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice el secuestro del del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 200-273118 de propiedad del demandado Mauricio Machado Romero, ubicado en lote 1 de la vereda El Pedregal de Neiva, Huila.

Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar, y en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12824740b8f49d9f4c5b668ef85360d3d3f43e2682594ed03d9c1ce0bac03039**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2015-00655-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

- 1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0523PRS-214, allegado por la Inspección de Policía de Guasca, Cundinamarca, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.
- 2.- Requerir al representante legal de Auxiliares Generales del Proceso S.A.S. o quien haga sus veces, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del vehículo de placas HTO-853 secuestrado en este asunto, el 3 de agosto de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe301f0a40c73a48d58f017760ec6a85e04d66b6ed8ec0cfd65bcf90962f462**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 45-2016-00605-00

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo obrante en el proceso es del año gravable de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1948554d8cedad5586200879894ccd1ef94d131b4f922ea1da0e353fb5828113**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **48-2016-00257-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

- 1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0222AV-125, allegado por la Alcaldía Local de Engativá el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.
- 2.- Oficiar al representante legal de Aceplans Gestión Inmobiliaria S.A.S., o quien haga sus veces, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los inmuebles secuestrados en este asunto, el 11 de mayo de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia** al demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones dirigidas al secuestre.

- 3.- Correr traslado por el término de (10) días, de los avalúos aportados por la parte demandante, conforme prevé el núm. 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034

Hoy 28 de febrero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a47915862af557608b7533e4ba1d8f6a4a7f339ab7d66b1c4be10b46f6a6557**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2017-00438-01**

Previo a resolver sobre el decreto del embargo de bienes muebles y enseres solicitado, se requiere al demandante para que cumpla el requerimiento efectuado en auto de 12 de agosto de 2022, esto es, presente la liquidación del crédito según lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, tiene como fin determinar el límite de la medida cautelar solicitada y, eventualmente, evitar el decreto excesivo de medidas cautelares. En este caso, se libró mandamiento de pago por un monto aproximado de \$5.000.000 y se observa un título judicial por \$4.880.896, consignado a órdenes del despacho el 27 de noviembre de 2017. Monto último que deberá, por supuesto, tenerse como abono a la obligación.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546403ab4887678e55f9873f525cda8b8d820781b1a1ea8b8a19114a07446e6b**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **07-2016-00959-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en carrera 5 C bis A No. 54 - 11 sur de Bogotá, de propiedad del demandado Jerson Javier Forero Romero, el que debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el artículo 594 del Código General del Proceso y normas concordantes. Límite de la medida de \$3.000.000.

Comisionar a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 5 C bis A No. 54 - 11 sur de Bogotá, de propiedad del demandado Jerson Javier Forero Romero. Se comisiona con amplias facultades, inclusive fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Administraciones Judiciales de Colombia S.A.S., que puede ser notificado en la carrera 10 # 14-56 Oficina 603 de Bogotá, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4364c216b995ae804510542125a7a1fae21ec9835ab81dde3a7ba8aa797cf841**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2007-00697-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Agregar al expediente el oficio No. 20233020511851 proveniente de Sociedad de Activos Especiales S.A.S., donde informa que se encuentra efectuando el estado de cuenta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-544774 y realizando el acto administrativo que materialice el cumplimiento de la orden judicial. **Se deja en conocimiento de las partes.**

Por secretaría, ofíciase a la Sociedad Activos Especiales S.A.S. para que, **de manera inmediata**, se sirva informar a este despacho, el resultado del estado de cuenta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-544774.

notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933de6ba6f9615fbf751dbcb35a82ecf4bc397dd854ac830384007a6e863308d
Documento generado en 27/02/2024 12:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **10- 2019-00183-00**

Comoquiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Chevyplan S.A. -cedente- a favor de Pedro Luis Hurtado Guillén-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f6d0a22361cc19f7ee366193217ace04daca6b88fd72a54fc5e70a2b9014d**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **10-2019-00183-00**

En atención a la solicitud del demandante inicial (antes de aportarse la cesión del crédito) y del demandado, se dispone:

- 1.-Previo a ordenar el levantamiento del embargo, aprehensión y secuestro del vehículo de placas IJK-785, de propiedad del demandado Luis Edgar González Enciso, decretado en este proceso con autos de 9 de mayo de 2019, 17 de octubre de 2019 y 3 de junio de 2021 (folios 4, 13 y 19 cuaderno de medidas), se **requiere** al cesionario Pedro Luis Hurtado Guillén, para que en el término de tres (3) días manifieste lo que estime pertinente, en específico, ratifique o no la solicitud de cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas IJK-785.
- 2.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0922PR-72, allegado por la Alcaldía local de Engativá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a006b9de547a2276c6b2b1fb4c5f89e694ced0fded32560cb35220fcccc05d38**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12-2019-00068-00**

Previo a resolver sobre el trámite del avalúo allegado por el demandante, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo allegado es del año 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f29b1f75f56348fd36a0712cbec4ebed83865cccf3fae6c3c797bd887c1c480**
Documento generado en 27/02/2024 12:27:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **15-2018-01002-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Hospital Cardioinfantil de Bogotá para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada Cindy Julieth Betancourt Nieto, decretado en auto de 18 de enero de 2019 y comunicado con oficio No. 0303 de 15 de marzo de 2019 y ampliación del límite de la medida cautelar con auto de 25 de enero de 2022 comunicado con oficio No. OOECM-0222NC-5121 de 3 de febrero de 2022 (folios 3, 4, 18 y 19 cuaderno medidas).

Especialmente sobre los descuentos realizados a la demandada e informar si la demandada aún labora en esa entidad y explique por qué no se están realizando los descuentos ordenados.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c63a31ab5513174a0989045324da7d08e1e31d337abdcdd507a5aba59d5842**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **18-2019-00201-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT que llegare a tener el demandado José Édison Tequia Higuera, en las siguientes entidades financieras: Banco Itaú, GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Nequi, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Davivienda, Bancoomeva y Banco Mundo Mujer. Se limita la medida cautelar en \$21.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

2.- Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S - 40390488 denunciado como de propiedad del demandado.

3.- Denegar el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT que llegare a tener el demandado José Édison Tequia Higuera, en Bancolombia, toda vez que, dicha medida cautelar, se profirió el 8 de abril de 2019 (Folio 2, cuaderno 2) y la misma se encuentra debidamente registrada por la entidad financiera (Folio 7, cuaderno 2).

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras mencionadas en el numeral 1º de este auto y a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 34
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060b7d3603d5c02edbcee4341b37ad089cfab1e0bb282d8d829be5c8687a0483**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2010-01012-00**

En atención al memorial que antecede, se resuelve:

1.- Correr traslado por el término de (10) días al avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de trescientos setenta y siete millones setecientos noventa y seis mil pesos moneda legal (\$377.796.000), conforme prevé el núm. 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- Requiérase al secuestre relevado Calderón Weisner y Clavijo S.A.S, para que en término de cinco (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión realizada para el cuidado y custodia del inmueble cautelado y de la entrega al auxiliar de la justicia saliente Servi Catami S.A.S., **so pena de las sanciones legales (parágrafo 2º, art. 50 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al secuestre relevado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Comoquiera que la secuestre Servi Catami S.A.S, se encuentra inactiva de la lista de auxiliares de la justicia, se **releva** y en su lugar se nombra a Fabio Andrés Cárdenas Clavijo, que aparece en la Resolución No. DESAJBOR23-61 de 17 de enero de 2023, lista de auxiliares de justicias periodo 2023-2025, de la especialidad de secuestre, quien deberá **aceptar** el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc. 2º, art. 4 CGP) y **recibir del secuestre saliente** Servi Catami S.A.S o del secuestre relevado con anterioridad Calderón Weisner y Clavijo S.A.S., el inmueble secuestrado el 5 de septiembre de 2019 en este asunto.

4.- Requiérase al representante legal o quien haga sus veces de Servi Catami S.A.S secuestre saliente, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión realizada para el cuidado y custodia del inmueble cautelado y entregue el bien al nuevo auxiliar de la justicia si le fue entregado, **so pena de las sanciones legales (parágrafo 2º, art. 50 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al secuestre relevado y al designado, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b2c88b46c846ddbfb8df110de58900dcd3230d51b1f1e5035cdb15004daaaf5**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2018-00401-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, en calidad de pagador o empleador del demandado Jorge Eliecer García Caro, para que proceda a dar cumplimiento al oficio No. 208/18 de 4 de mayo de 2018, que comunicó el decreto del embargo de la mesada pensional. Con la precisión de que dicho empleador se abstendrá de efectuar descuentos por cualquier concepto a las mesadas pensionales, superior al 50% de las mismas.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb4e18c3261e76436c1d4459e4e065235f6e4ac2261feb1c0d7916e6c8edb2c**
Documento generado en 27/02/2024 12:27:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **67-2016-01331-00**

En atención a lo peticionado por el demandante y comoquiera que el embargo del vehículo de placa FMB-348 se encuentra inscrito en el certificado de tradición, se dispone:

Toda vez que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, previo a ordenar la aprehensión o captura sobre el vehículo de placa FMB-348, se **requiere** al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor, y de ser así preste la caución prevista en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso por la suma de \$70.000.000.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbf70cab4f6d732982f35c5b819844a582d472fddce844989bc00746cbc75da**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **68-2017-00449-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la en el apartamento 1114 del interior 7 del Conjunto Residencial Picadilly P.H., ubicado en la carrera 55 A No. 163 – 35 de Bogotá, de propiedad de los demandados María Fernanda Ruiz Rojas y Oscar Javier Báez Lemus, el que debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el artículo 594 del Código General del Proceso y normas concordantes. Límite de la medida \$15.000.000.

Comisionar a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en el apartamento 1114 del interior 7 del Conjunto Residencial Picadilly P.H., ubicado en la carrera 55 A No. 163 - 35 de Bogotá, de propiedad de los demandados María Fernanda Ruiz Rojas y Oscar Javier Báez Lemus.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa Auxiliares Jurídicos Colombia S.A.S., que puede ser notificado en la carrera 10 14-56 oficina 603, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b101106a40ba955db441724658bfb237e2e97c170a30e1b003788dd32c6afe55**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **77-2019-01468-00**

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que no obra respuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad, se dispone:

Por conducto de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de Bogotá elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que rindan informe sobre la razón jurídica por la cual aparece en el certificado de tradición No. 3537 del vehículo de placas SWK-850, inscrita una “Alerta” a favor de Finanzauto y si la misma se encuentra vigente, ordena en auto de 17 de junio de 2021 (folio 16 cuaderno de medidas).

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase con copia del certificado de tradición (folio 12 del cuaderno 2).**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafb742a72f6771f180f6f8c248bd587a208e54f0004431342d6c0003be377a1**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2017-00901-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, primas, cesantías, viáticos, bonificaciones y demás prestaciones sociales y demás prestaciones sociales que devengue el demandado Juan Carlos Nava Rodríguez, como empleado o contratista de la empresa Centro de Enseñanza Automovilística A.U. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$8.000.000.

Comuníquese la medida, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido al pagador, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ef886b98ca1e565be2f8d58b6d0bdebf3213bae13f5d538baabae9b4d9d2e6**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **79-2019-01046-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 307-60799 denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34
Hoy 28 de febrero de 2026
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950346103615be28722d28cdce0da6cea0032aaf082a1e7c0a0ad68e153c07f**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **80-2019-00170-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde el demandado Edgar Leonardo Fajardo Mora posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2274d2988cba0f28e2579ca87169313bd7078efe88bbe53baa3fefed265228**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **82-2019-00443-00**

Comoquiera que en el presente asunto hay liquidación de crédito aprobada por \$2.882.287 y la medida de embargo del salario se limitó en \$3.225.000, resulta improcedente la solicitud que antecede, relacionada con la ampliación del límite de las medidas cautelares (art. 599 CGP).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6784bdb6a1d30eeb9fbc43544dcff797b46fb3092476c0a96149a0b4315e4c**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **82-2019-00443-00**

En atención al informe de títulos judiciales dado por el pagador, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda con la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, como se ordenó en auto de 18 de septiembre de 2020 (folio 52 cuaderno principal).

De ser necesario, ofíciase al juzgado de origen para que se realice la correspondiente conversión de los títulos judiciales.

Cúmplase, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6648871d87f093e621a6712202265a793ddf84dede24121fc9c7176f7386aba**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2016-00209-00**

En atención a las solicitudes que antecedente, se dispone:

1.-Por ser procedente la solicitud de corrección de la parte actora y conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto de 13 de febrero de 2024, en el sentido de ordenar lo siguiente:

“Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo”.

2.-En todo lo demás el auto permanece encolumnne.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b9af4cbe9370512ec0d52ae33da02f27feeb372952e4ed4bf36a199a4748ef**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **707-2017-00069-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Calle 27 B sur No. 1A - 63 en la ciudad de Bogotá, de propiedad de la demandada Erica Yoana Vega Monrroy, el que debe practicarse atendiendo el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso. Se deberá tener en cuenta la inembargabilidad de los bienes que refiere el artículo 594 del Código General del Proceso y normas concordantes. Límite de la medida \$10.000.000.

Comisionar a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Calle 27 B sur No. 1A - 63 en la ciudad de Bogotá, de propiedad de la parte demandada Erica Yoana Vega Monrroy.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la empresa NTJ Admijudiciales S.A.S., que puede ser notificado en la carrera 98 A 15 A-70 Torre 14 oficina 201, conforme el acta adjunta al presente auto.

Por secretaría elabórense y tramítense los despachos comisorios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. **Remítase** el despacho comisorio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034

Hoy 28 de febrero de 2024

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11310321cc5cf77826bf573715dbab331cb0e1740f15e971e6df6b2ecf230c**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **719-2014-00863-01**

En atención a lo peticionado por el demandante y como quiera que el embargo del vehículo de placa MKS –897 se encuentran inscritos en el certificado de tradición, se dispone:

Toda vez que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, previo a ordenar la aprehensión o captura sobre el vehículo de placa MKS –897, se **requiere** al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor, y de ser así preste la caución prevista en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso por la suma de \$34.000.000.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho con el fin de proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca6c0ddee4e1a5389a29852ff22f63be3b4c4c07e59c51844fd8a0891f39d7b**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2019-02343-00** de Conjunto Residencial Parque Central
Salitre Etapa III contra Rafael Antonio Cortes Espitia.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2f97c11c2a71a152d2a0e95f2a768cb87e747df6bcb66e7420341c92434f86**

Documento generado en 27/02/2024 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21-2017-00895-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- **Por secretaría, de manera inmediata**, devuelva la solicitud de medidas cautelares obrante en el Gestor Documental, Código 5202376584707810, al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que la solicitud de embargo de remanentes se dirige a ese despacho judicial.

Revisado el memorial y el Sistema de Gestión Siglo XXI de la Rama Judicial, se advierte que el proceso dentro del cual se pide el decreto de un embargo de remanentes tiene radicado No. 11001400321-2017-01751-00.

2.- En cuanto a la solicitud del demandado sobre información del “proceso de levantamiento de prenda”, dígame que a más de que la petición no es clara puesto que no se identifica el vehículo prendario, en este trámite judicial no se ha emitido pronunciamiento alguno frente a una garantía prendaria, de hecho, tampoco se han decretado embargos sobre vehículos.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0158296fc41c60f450f6e1c8ed1eee6c5c179fd73f97c0dfe3164e1506601d2**

Documento generado en 27/02/2024 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2018-00266-00**

En atención a lo peticionado por el demandante y comoquiera que el embargo del vehículo de placa RZR-394 se encuentran inscritos en el certificado de tradición (archivo 27 cuaderno C02MedidasCautelares), se dispone:

Toda vez que en la actualidad la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, no tiene convenio para el depósito de automotores objeto de medidas cautelares, previo a ordenar la aprehensión o captura sobre el vehículo de placa RZR-394, se **requiere** al demandante para que informe si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con la seguridad necesaria, en los que la autoridad competente deberá dejar a disposición el referido automotor, y de ser así preste la caución prevista en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso por la suma \$42.000.000.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho con el fin de proveer.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

KF

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a282a3aa0e2039554a4aa950708fae59ffd554352ec2a530cd070682b9f00ce**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **48-2017-00350-00**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora vista en el gestor documental cuaderno principal, se dispone

Comoquiera que se aumentó la obligación de la parte demandada se accede a la solicitud de ampliar el límite de la medida de embargo comunicada con oficio No. 01999 de 26 de julio de 2017, sobre la retención de la 1/5 parte del excedente del salario que perciba el demandado Diego Fernando Ramírez Horta, por **\$9.000.000. más**, del límite fijado en auto de 14 de julio de 2017 (folio 2 cuaderno de medidas).

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b6c4e86f84818bdaf5cfa529256b447f8cd3e3f47101311bf741c5a508484**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **54-2018-00121-00**

En atención al memorial que antecede y comoquiera que el despacho comisorio data del año 2018, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 17 de octubre de 2018 (folio 143 cuaderno único), dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C-1718950 de propiedad del demandado Carlos Hernando López Rojas, ubicado en la Calle 12A#71C-60 apartamento (T1) 0301 Torre 1 Agrupación Santa Lucia/ CL 12A#71C 60 TO 1 AP 301 (dirección catastral) de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta la cesión aprobada mediante auto del 5 de mayo de 2023 y la nueva abogada del demandante.

Elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Remítase copia a la parte demandante al correo electrónico aacevedo@cobranzasbeta.com.co.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8936cc861f2261a5b989b1d29d8091c38afa8dc53115d38857ef1792530b6e**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **55-2019-00608-00**

En atención al memorial que anteceden, se dispone:

Dado que la parte demandante manifestó su deseo de continuar el proceso contra la codemandada Sandra Lorena Garcés Lucero, se dispone:

1.- Continuar la ejecución contra la codemandada Sandra Lorena Garcés Lucero.

2.- Disponer que en virtud de la solicitud de negociación de deudas de la demandada Elizabeth Himilse Lucero Cerón no hay lugar a decretar medidas cautelares sobre los bienes de su propiedad, y las decretadas quedan a disposición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

3.- Correr traslado por el término de (10) días, la **cuota parte** del avalúo de los siguientes inmuebles cautelados de la codemandada Sandra Lorena Garcés Lucero:

- Depósito No. 7, cuyo valor equivale a la suma de un millón ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos (\$1.085.250), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.
- Garaje No. 4, cuyo valor equivale a la suma de nueve millones quinientos setenta y seis mil pesos (\$9.576.000), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.
- Inmueble apartamento, cuyo valor equivale a la suma de ciento cuarenta y seis millones novecientos veinticinco mil pesos (\$146.925.000), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

4.- Requerir **por segunda vez** a Marco Antonio Esteves Céspedes representante legal del Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S., o quien haga sus veces, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los inmuebles secuestrados en este asunto, el 9 de marzo de 2022 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo

cual deberá dejar constancia. **Remítase con copia** al demandante, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, aunque la secretaría le dé trámite, tendrá la carga de gestionar las comunicaciones dirigidas al secuestre.

Una vez vencido el término del traslado del avalúo, ingrésese al Despacho para proveer sobre la fecha de remate.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cedf2b09333363142ed516e5e3315ddb19ec853cf27be159e050aab95931a04**
Documento generado en 27/02/2024 12:27:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2016-01616-00**

Visto el oficio No. OOECM-1123JR-439 de 28 de noviembre de 2023, proveniente por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone:

Agregar al expediente el oficio No. OOECM-1123JR-439 de 28 de noviembre de 2023, proveniente por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde informa que deja a disposición los remantes y/o bienes que se desembargados a nombre de la demandada, en virtud de la terminación por pago total del proceso ejecutivo de hipotecario de menor cuantía No. 11001400301520130037900 iniciado por Banco Caja Social contra Nathaly Acevedo García y Nelson Enrique Hernández Vargas, y el embargo de remanentes que se decretó en el asunto que es de conocimiento de este despacho.

Se deja **en conocimiento** de la parte actora, para los fines que estime pertinente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009bb6e25a2e6778a33004e278eeb172882add1666d96fbc13748592e8b6461b**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **58-2018-00354-00**

Antes de entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud de actualización de oficios, se requiere el demandante para que aclare su solicitud, en el sentido de precisar si su deseo es que se actualice el oficio que comunicó la orden de levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas SRN-456, o si también solicita el levantamiento del embargo que recae sobre ese bien.

Lo anterior, toda vez que en el memorial que antecede el ejecutante solicitó la actualización de “oficios levantamiento medida cautelar **embargo** vehículo placas SRN456”, refiriéndose al oficio “J50-2019-2401 de fecha septiembre 3 de 2019”, pero ninguna de esas actuaciones obra en el expediente, solo aparece un auto que dispuso el levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas No. SRN-456. Exponga las razones de su solicitud.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f36b23e839fe8213d1298076c1fa1ba1b2f82afc217d87aecce9af9eb31ed8**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **58-2020-00164-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, según el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del establecimiento comercial denominado Iluminada Beauty Shop, con matrícula mercantil Nro. 3653740.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece a la parte demandada, María Fernanda Poveda Nieto.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 34
Hoy 28 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

KF

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b75f30feda8d3a4834386e66d2fa12ebd80b1f85eb3f3eb3d0dc4c0e3ecb0d

Documento generado en 27/02/2024 12:27:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **59-2014-00285-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

- 1.- Requerir a las partes para que actualicen el avalúo del vehículo embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso.
- 2.- Agregar al expediente el informe allegado por Inversiones Serna y Asociados S.A.S., en calidad de secuestre, sobre el estado del vehículo de placas RNY-697, que le fue dejado en custodia.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

- 3.- Agregar al expediente el escrito aportado por la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, el mismo.

Déjese en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie sobre lo manifestado y solicitado por la sociedad, relacionado con el costo de parqueo del vehículo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 34 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f78cc7a5595ca3eb327fc53ee47817c0863e2db820535bcddaf32bc44bb1737**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **65-2016-01318-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros o corriente, CTD o cualquier producto que tenga la demandada Luz Helena Rodríguez, en Bancos: Itaú, Helm, Mundo Mujer, Pichincha, Sudameris, Occidente, Av Villas, Colpatria, Bcsc, Agrario, Bancolombia, Bogotá, Popular, Davivienda, Bbva y Citibank. Se limita la medida cautelar en \$20.000.000.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las cuentas de ahorros que tengan la demandada Luz Helena Rodríguez, en Nequi y Daviplata. Se limita la medida cautelar en \$20.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 034 Hoy 28 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f92739c9ddb47c4c7b1798fbbf393ae2fa4465534fa066e8fff220cfe0c7508**

Documento generado en 27/02/2024 12:27:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>